

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida á ese Gobierno por D. Carmelo Barrón y Sáenz, en la que se manifiesta que, habiéndosele concedido por el Ayuntamiento de esa capital la correspondiente autorización para exhumar los restos mortales de D. Manuel Uricu López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu, (fallecidos, respectivamente, en 18 de Mayo de 1884 y 14 de Noviembre de 1893 existentes en una sepultura del cementerio, y verificar su traslación á otra de su propiedad, recientemente construida, al tratar de llevar á cabo dicha traslación no pudo efectuarlo porque la sepultura donde se hallan inhumados se encuentran en tal mal estado, que deja escapar emanaciones miásmicas, con notable perjuicio de la salud pública y por existir encima de los expresados restos los de otros dos cadáveres sepultados en tiempo más reciente, en cuya exhumación no pensó, por serle conocido lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohíbe las exhumaciones antes de transcurridos cinco años del sepelio; suplicando, en vista de lo excepcional del caso, apoyándose en la Real orden de 8 de Abril de 1904, dictada para otro caso análogo, se haga extensiva la autorización concedida por el Ayuntamiento de Logroño para el traslado de los restos de D. Manuel Uricu y López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu á los de los otros cadáveres inhumados con posterioridad, para que todos puedan ser trasladados á la nueva sepultura, que ofrece las mejores condiciones, evitándose de este modo todo riesgo para la alteración de la salud pública:

Resultando que á la referida instancia se acompaña una comunicación de la Alcaldía de Logroño autorizando á D. Carmelo Barrón para trasladar de una á otra sepultura del cementerio los restos mortales de los antes citados D. Manuel Uricu y D. Mario Gaudencio Barrón, y un informe del Inspector provincial

de Sanidad, en el que se confirma el mal estado de la referida sepultura, constituyendo esto un peligro para la salud pública, y que, atendiendo á la colocación de los cadáveres, es forzoso sacar los últimamente enterrados y dejarlos en el andén, estando en plena descomposición, hasta practicar la misma operación con los otros, pudiéndose causar graves peligros, y estimando, por tanto, menos peligroso el trasladar todos los restos, uno á uno, á la nueva sepultura:

Resultando que por la Inspección general de Sanidad interior, se ordenó al Gobernador civil de la provincia remitiera los certificados de defunción de los individuos últimamente fallecidos, acompañando informes del Subdelegado de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando que cumplimentado por el Gobernador lo dispuesto por la mencionada Inspección, elevó á este Ministerio los certificados de defunción de Doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, fallecida la primera en 31 de Marzo de 1902, y el segundo en 4 de Abril de 1904, haciéndolo al propio tiempo de los informes del Subdelegado de Medicina y de la Comisión de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando del informe del Subdelegado de Medicina que las condiciones de la sepultura en que están inhumados los cadáveres deja bastante que desear, por no impedir sus cierres y junturas la salida de las miasmas, siendo de todo punto imposible sacar los restos de D. Manuel y D. Mario sin hacerlo de los otros dos cadáveres, que por hallarse en plena descomposición no deben estar á la intemperie mientras se sacan los otros, y que la repetida sepultura, en las condiciones actuales, es un peligro para la salud pública, creyendo menos peligroso el exhumar todos los restos y verificar su traslado á otra sepultura, siempre que se tomen las precauciones que dispone la Real orden de 8 de Abril de 1904:

Resultando que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad informa que, por la disposición en que se encuentran los cadáveres en el panteón, no duda en aconsejar el traslado á otro mejor construido, que evite el desprendimiento de miasmas cadavéricos, y que como caso excepcional no sirva en manera alguna de precedente en lo sucesivo, ajustándose en un todo para las exhumaciones á lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que si bien el caso actual no tiene ninguna analogía

con lo resuelto por la Real orden de 8 de Abril de 1904, pues en este se trataba de enterramientos hechos en un cementerio particular, en edificio situado dentro de poblado, en uno de los puntos más céntricos de Madrid, rodeado de numeroso vecindario, y que al ser derribado dicho edificio quedój al descubierto el lugar de enterramiento, con peligro seguro para la salud pública no es menos cierto que en el caso presente es evidente la existencia de igual peligro, que debió haber sido previsto á su debido tiempo por la Inspección sanitaria que constantemente y con todo rigor deben ejercer los Ayuntamientos, obligados á conservar la higiene de los cementerios, no permitiendo la construcción de sepulturas ó panteones que no ofrezcan la seguridad necesaria para el resguardo de la salud pública, ni permitir enterramientos en la forma que se deduce es costumbre hacer en el cementerio de esa capital:

Considerando, no obstante, que, sea cualquiera la causa que haya motivado el mal estado de la sepultura en que fueron inhumados los cadáveres de que se ha hecho mención, sus condiciones aparecen deplorables con peligro para la alteración de la salud pública, no debiendo, por tanto, ni bajo ningún concepto continuar tal situación;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se autorice á D. Carmelo Barrón y Sáenz para verificar la exhumación de los restos mortales de Doña Hilaria Azza Gabiña y Don Manuel María Barrón y Uricu, y á vez que lo efectúe de los de D. Manuel Uricu López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu, cuya autorización le ha sido concedida por el Ayuntamiento de Logroño, y efectuar su traslado á la sepultura de su propiedad, nuevamente construida en el cementerio.

2.º Que se ordebe al Gobernador civil de la provincia comisione al Subdelegado de Medicina de la capital y al Inspector provincial de Sanidad para que concurren á presenciar la exhumación de los restos mortales expresados y su traslación á la nueva sepultura, dictando las medidas que, á su juicio, estimen procedentes para evitar que al verificarse dichos actos sufrá el menor peligro la salud pública, y que si alguno de los citados no pudiese asistir á presenciar la exhumación y traslación de los mencionados restos mortales, designe el Gobernador el Médico que ha de sustituirle.

3.º Que para el completo aislamiento de los restos de D.ª Hilaria

Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu se proceda del modo que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1904.

4.º Que con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de hechos semejantes, se prevenga al Ayuntamiento de Logroño la obligación que tiene de velar por la higiene del cementerio y de adoptar las disposiciones convenientes para que los enterramientos en las sepulturas no continúen verificándose en la forma actual; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de las provincias para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, procuren con el mayor celo cuidar de la higiene de los cementerios y evitar la repetición de casos ignales, y sin que lo resuelto en el presente pueda en modo alguno considerarse como aplicación general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.—Vadillo. —Sr. Gobernador civil de Logroño.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 216.

SECRETARÍA—SANIDAD

Circulares.

Como consecuencia del concurso anunciado en el *Boletín oficial* para la provisión de la Subdelegación de Medicina del distrito de Cartagena, ha sido nombrado el Sr. D. Leopoldo Cándido y Alexandre.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 1.º de Febrero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 217.

Como consecuencia del concurso anunciado en el *Boletín oficial* para la provisión de la Subdelegación de Medicina del distrito de Cieza, ha sido nombrado el Sr. D. Federico de Arce y Bodega.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 1.º de Febrero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 196.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José M.^o Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.537	Demasia á Monte-Carmelo.	Lt.º de plano	»	Barranco de Ponce.	Algar.	Cartagena.	Justo Aznar.	»	Demasia á Grande-Plutón, núm. 766.	Sociedad San Fulgencio.	Cartagena.
15.545 y 16.079	Demasia á Porvenir.	Id.	»	Barranco Mendoza.	Id.	Id.	Sociedad La Bilbaina.	Franc.º Jiménez.	Florinda, núm. 8.151.	Idem Escombreras Bleiberg.	Id.
									Demasia á Florinda. Monte-Carmelo, número 722.	Herederos de Bartolomé Soler. Los mismos. Justo Aznar.	Id.
									Demasia á Ciudad Santa.	Sociedad Los Evangelistas.	Id.
									Demasia á Esperanza, núm. 7.096.	Sociedad Esperanza.	Id.
									Porvenir, núm. 19. San Fernando, número 228. Samuel, núm. 6.126.	Idem La Bilbaina. Idem Fortuna. Idem India Menor.	Bilbao. Cartagena. Murcia.
									Demasia á Samuel. Zurbano, núm. 305.	La misma. Compañía Escombreras Bleiberg.	Id.
									La Concha, número 3.644. Manolita, núm. 2.810.	Sociedad Regreso de los Emigrados. Herederos de Guillermo Ehlers.	Id.
									Iluminada, número 168. El Milagro, número 276. Herculano, número 3.159. Demasia á Herculano, núm. 6.766.	Sociedad La Amistad. La misma. Compañía Escombreras Bleiberg. La misma. Compañía Escombreras Bleiberg. La misma.	Id.
16.559	Demasia á Herculano.	Id.	»	Cabezo del Horno.	Rincón de San Ginés.	Id.	Compañía Escombreras Bleiberg.	J. Gómez Amat.			Id.

Desde el 6 al 13 de Febrero.

Quinta sección.

Número 215.
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1905, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación y en los sitios de costumbre.

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Zona 1.^a

Caravaca, del 18 al 22.
Calasparra, del 9 al 12.
Cehegín, del 11 al 15.
Moratalla, del 10 al 14.

Zona 2.^a

Cartagena, del 6 al 25, á excepción de la urbana.
La Unión, del 4 al 8.
Fuente-álamo, del 4 al 8.

Zona 3.^a

Cieza, del 20 al 25.
Abanilla, del 3 al 6.
Abarán, del 17 al 19.
Blanca, del 14 al 16.
Fortuna, del 7 al 10.
Ojós, el 6 y 7.
Ricote, el 4 y 5.
Ulea, el 8 y 9.
Villanueva, el 10 y 11.

Zona 4.^a

Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.^a

Mula, del 12 al 22.
Albudeite, del 6 al 8.
Bullas, del 4 al 6.
Campos, del 1 al 3.
Pliego, del 5 al 7.

Zona 6.^a

Molina, del 4 al 7.
Archena, del 1 al 3.
Alguazas, del 6 al 8.
Ceutí, el 1 y 2.
Cotillas, del 9 al 11.
Lorquí, el 3 y 4.

Zona 8.^a

Santa Cruz y Llano de Brujas, el 3 y 4.
Churra y Esparragal, el 5 y 6.
Santomera y Matanzas, el 7 y 8.
Puente-Tocinos y Flota, el 9 y 10.
Arboleja y Santiago y Zairaiche, el 12 y 13.
Espinardo, el 14 y 15.

Zona 9.^a

Pacheco, del 4 al 8.
San Javier, del 9 al 12.
Pinatar, el 10 y 11.
Lobosillo, el 16.
Valladolises, el 17.
Corvera, Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, el 18 y 19, en Corvera.
Los Martínez, el 20.
Sucina, Avileses, Balsicas, Cañadas de San Pedro y Gea y Truyols, el 22 y 23, en Sucina.

Zona 10.^a

Murcia (Casco), del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.
Barquero, Cañada Hermosa, Voz Negra y La Nora, el 3.
San Benito, Alquerías, Aljucer y Alberca, el 5.
Palmar, el 5 y 6.
Beniel, Raal y Zeneta, el 6.
Javalí nuevo, Beniaján, Nonduermas y Era alta, el 9.
Aljezares, Garres y Lages, La Raya, Puebla de Soto y Torreagüera, el 12.
Albatalá, Guadalupe, Rincón de Seca y Javalí viejo, el 16.

Zona 11.^a

Yecla, del 4 al 12.
Jumilla, del 4 al 12.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 31 de Enero de 1905. = El Arrendatario, P. P., José Berbegal. = Conforme: El Tesorero de Hacienda, Angel del Posadillo. = V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 170.

Ayuntamiento constitucional
DE CARTAGENA

Año natural de 1905.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

- » Sellos de correos y efectos timbrados.
- » Manutención caballo alguaciles citadores.

Artículos...

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOATL
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

- » Sueldos de empleados.
- » Material de escritorio.
- » Suscripciones.
- » Material de Secretaría y Contaduría.
- » Amillaramientos.
- » Suscripción Boletín oficial y «Gaceta».
- » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.
- » Efectos y mobiliario.
- » Mobiliario Casa Consistorial.
- » Junta pericial.
- » Libros para el Registro civil.
- » Juzgados y telégrafos.
- » Quintas.
- » Elecciones.
- » Comisiones.
- » Padrón de vecinos.
- » Equipo do porteros.
- » Gastos menores y de representación.
- » Valuación de la riqueza territorial.
- » Alquiler edificio Casa Consistorial.

CAPITULO II

Policia de seguridad.

- » Alquiler edificios de la Guardia civil.
- » Mataderos.
- » Animales dañinos.
- » Alcaldía y Tenencias.
- » Guardia municipal.
- » Alquiler edificio inspección.
- » Haberes del capataz y peones de limpieza.
- » Equipo y vestuario de la guardia municipal.
- » Gastos de la brigada de zapadores bomberos.
- » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.
- » Veredas y extraordinarios.
- » Herramientas y útiles para los mismos.
- » Seguro de incendios.
- » Haberes de los dependientes de policia urbana.

CAPITULO III

Policia urbana y rural.

- » Haberes de los dependientes de policia urbana.
- » Celadores de policia.
- » Personal del barrido.
- » Gastos generales.
- » Alumbrado.
- » Limpieza.
- » Dotación del Inspector de carnes.
- » Compañía inglesa de aguas.
- » Personal de jardines.
- » Haber del peón fontanero.
- » Arbolado.
- » Animales dañinos.
- » Mataderos.
- » Haberes del capataz y peones de limpieza.
- » Cementerios.
- » Aguas.
- » Material de fuentes vecinales.
- » Personal de Mercados.
- » Deslinde y amojonamiento.
- » Papel de multas.

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Personal escuelas graduadas.
- » Mobiliario de id.
- » Material de id.
- » Escuelas de adultos.
- » Alquileres de edificios.
- » Premios y subvenciones.
- » Escuelas de párvulos.
- » Retribución profesores instrucción pública.
- » Subvencionados Bellas Artes.

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Gastos generales.
- » Socorros domiciliarios.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Auxilios benéficos.				
» Hospital de Caridad.				
» Casa de Misericordia.	7027	56		7027 56
» Médicos y practicantes.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.				
» Idem á emigrados pobres.				
» Personal de higiene.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Subvenciones á establecimientos benéficos.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Entretenimiento de edificios.				
» Peones camineros.				
» Caminos vecinales y puentes.				
» Fuentes y cañerías.				
» Gastos de caminos.				
» Material de obras por administración.				
» Obras de reparación de ld.				
» Alcantarillas.				
» Contratista de adoquinado.	2923	53		2923 53
» Matadero.				
» Personal de adoquinado.				
» Reparación de ld.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Aceras y empedrados.				
» Cementerio.				
» Adoquines de recerco.				
» Personal de obras públicas.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito.				
» Sueldos de empleados.				
» Personal del depósito municipal				
» Socorros á presos y detenidos.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» 20 por 100 de propios.				
» Censos corrientes.				
» Créditos reconocidos.				
» Expropiaciones.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Suministros al ejército.	136	28		136 28
» Bagajes.				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Amortización é intereses de láminas.				
» Premio por expendición de cédulas personales.				
» Litigios.				
» Comisión de ensanche.	5036	43		5036 43
» Créditos reconocidos.				
» Peatones cronistas y auxiliar de ld.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Indemnización por expropiaciones.				
» Contingentes provinciales.				
» Letrado Consultor.				
» Encabezamiento de consumos.	41640	75		41640 75
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Material Registro civil.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Auxiliar de ld.				
» Alojamientos.				
» Contribuciones.				
» Intereses de inscripciones.				
				46213 46

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.	12658	86		12658 86
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.				
CAPITULO XII				
<i>Ampliación</i>				
» Ampliación.	40000			40000 »
				40000 »
				TOTAL 108868 41

Cartagena 11. Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Sánchez Domenech.—El Contador, Antonio Ripoll.

Octava sección.

Número 202.
JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Letrado, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones, contra Pedro Oliva Hernández, hijo de Antonio y Fulgencia, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, empleado en consumos natural y vecino de esta ciudad, en los Paredes de Roche, que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintidós de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS
 DEL
BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
 Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 28 DE ENERO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	3.974.952'68
Imposiciones durante la semana.	»	90.919'35
Suma.	»	4.065.872'03
Reintegros.	»	51.159'64
Saldo.	»	4.014.712'39

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.